

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECULACIÓN INSTITUCIONAL.

Resolución 16891 del 22 de agosto de 2016 MEN

**ALTA CALIDAD** 

05/04/2017

W/MAGDALENA

Una
universidad
incluyente e
innovadora

PERIODO 2016-2020

## REGIMEN DISCIPLINARIO

Es el conjunto de principios jurídicos y normas que permiten al Estado dentro del marco de las garantías fundamentales ejercitar la facultad sancionatoria no sólo sobre los servidores públicos, sino sobre los particulares que cumplan funciones públicas, cuando con su conducta incurren en una falta disciplinaria. (LEY 734 DE 2002)

### **SUJETOS DISCIPLINARIOS**

- Los servidores públicos (aunque se encuentren retirados del servicio)
- Los Notarios.
- Los particulares (Donde la Procuraduría General de la Nación, cuenta con la exclusividad para investigarlos, Artículo 75 del CUD.
- Los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales.

- Los que administren recursos del Estado.
- Los particulares que prestan servicios públicos, de educación, salud, saneamiento ambiental y agua potable, salvo las expresa de economía mixta que se rijan por el régimen privado.
- Cuando se trate de personas jurídicas, la responsabilidad disciplinaria será exigible del Representante Legal o de los miembros de la Junta Directiva

#### **DEBIDO PROCESO**

• El sujeto disciplinado deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso, en los termino de este código y de la ley que se establezca.

#### DERECHO DE DEFENSA

- Es el derecho que tiene el disciplinado a la defensa material y a la designación de un abogado o defensor de oficio.
- Si se encuentra ausente este deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designara un defensor de oficio, que podrá ser un estudiante de Consultorio Jurídico de Universidades reconocidas legalmente

#### **FALTA DISCIPLINARIA**

Se produce cuando el servidor publico incurre en cualquiera de las conductas o comportamientos, que conlleven a incumplimiento de deberes, Extralimitación de derechos y funciones, prohibición y violación de del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de interés, sin estas amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

### **CLASIFICACION DE LA FALTA**

Según el articulo 42 del CDU, se clasifican en:

- GRAVISIMAS
- GRAVES
- LEVES

## **EJEMPLOS FALTAS GRAVÍSIMAS**

- Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.
- Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

## **EJEMPLOS FALTAS GRAVÍSIMAS**

- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.
- Someter a una o varias personas a privación de la libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.
- Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.
- Acoso laboral.

#### **FALTAS GRAVES Y LEVES**

# Artículo 23 Código Único Disciplinario.

- incumplimiento de sus deberes.
- extralimitación de funciones, derechos.
- incurran en alguna prohibición, impedimento, inhabilidad, incompatibilidad
- violen el régimen de conflictos de interés
- Faltas gravísimas: Art. 48 Ley 734 de 2002

## LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria sólo se puede ejercer al interior del órgano, nunca autoridades externas al órgano pueden inmiscuirse en la acción disciplinaria, salvo que se trate de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder prevalente o Personería Municipal correspondiente.

#### **EN LA UNIVERSIDAD**

• La **PRIMERA INSTANCIA**: de la acción disciplinaria le corresponde a la oficina de Control Interno Disciplinario, cuyo jefe debe pertenecer al nivel directivo para que pueda disciplinar a servidores públicos de menor rango.

• La **SEGUNDA INSTANCIA:** le corresponde al nominador, EL RECTOR.

#### INICIO DE LA ACCION DISCIPLINARIA

- Queja (no se exige acreditar interés directo en la investigación o que haya sido afectada por la falta, no se requieren requisitos especiales).
- <u>Informe</u> (servidor público)
- <u>De oficio</u> se entera el competente por cualquier medio, o surge de las diligencias que adelanta. En Principio, no procede con fundamento en escritos anónimos, salvo que aporte elementos que permitan encausar una investigación oficiosamente (Leyes 24 de 1992, 190/95).

#### INICIO DE ACCION DISCIPLINARIA

INDAGACIÓN PELIMINAR INVESTIGCIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO VERBAL

PLIEGO DE CARGOS

**FALLO** 

# **INDAGACIÓNPRELIMINAR**

- Verificar ocurrencia de la Conducta
- Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria
- Establecer existencia de causal excluyente de responsabilidad
- Verificar con cierta aproximación la individualización o identidad del autor.
- Es un fase contingente, sólo procede en caso de duda.
- Su omisión no constituye desconocimiento al principio de presunción de inocencia.
- No podrá extenderse a hechos distintos del objeto de la queja o Iniciación oficiosa.

### CAUSALES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

- Por fuerza mayor o caso fortuito
- En cumplimiento de un deber constitucional o legal
- En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente
- Por salvar un derecho propio o ajeno que deba ceder el cumplimiento del deber
- Por insuperable coacción ajena o miedo
- Convicción errada o invencible que su conducta no constituye falta
- En situación de inimputabilidad

## **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

#### Pretende:

- Determinar si la conducta imputada existió, si es típica y esclarecer las circunstancias en que se cometió (tiempo, modo y lugar).
- Determinar el grado de responsabilidad de la persona vinculada.
- Determinar el perjuicio sufrido por la administración.
- Pueden ser investigados hechos adicionales que resulten conexos con los reseñados en el auto de apertura e investigar sujetos diferentes a los inicialmente vinculados, siempre que se respete el derecho de defensa.

## TERMINADA LA INVESTIGACIÓN

#### **AUTO DE ARCHIVO**

- El hecho no existió
- La conducta no es constitutiva de falta disciplinaria
- El investigado no la cometió
- Causal de exclusión de responsabilidad
- La acción no podía iniciarse o proseguirse

#### **PLIEGO DE CARGOS**

- Confirma la relación Estado-Sujeto Procesal.
- Incriminación Estado al sujeto disciplinable. Materializa acusación.
- Controvertir presunción de inocencia.
- Núcleo del Proceso Disciplinario
- Oportunidad para desvirtuar las acusaciones

#### **PROCEDIMIENTO**

- <u>DESCARGOS</u>: TÉRMINO DE 10 DÍAS: Se podrá solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y útiles. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.
- PRUEBAS: en 90 días
- ALEGATOS DE CONCLUSION: diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.
- <u>FALLO</u>: Término de 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión

#### **FALLO**

- Determinación que decide de fondo sobre la responsabilidad, por tanto, puede ser sancionatorio o absolutorio.
- Para imponer sanción disciplinaria debe existir certeza sobre la materialidad de la falta y la responsabilidad. Toda duda se resolverá a favor del disciplinado.
- Procede recurso de apelación y la segunda instancia tiene los límites propios del derecho sancionatorio, además puede ser revocado.

### **RECURSOS**

 REPOCISION: Nulidad, Auto que niega de solicitud de copias o pruebas, Fallo de Única instancia

 <u>APELACION</u>: Auto que Niega practica de pruebas, Decisión de Archivo, Fallo de primera instancia

• QUEJA: contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

## FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

- Preventiva General: se concretiza al desestimular el actuar de otros, ya
  que al imponérsele sanciones a quienes no cumplan con las normas, sirve
  de ejemplo para la comunidad, logrando que demás se abstengan de
  realizar esa clase de hechos.
- Preventiva Especial: surte efecto en cuanto pretende que el funcionario no reincida en esos comportamientos que ya surtieron una reacción de parte del Estado o entidad

# CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Art 30 ley 734 de 2002

#### **UNIMAGDALENA**

## **SEGUNDA INSTANCIA**



